Madrid	II	Segovia	T
Málaga	III	Sevilla	\mathbf{III}
Marruecos	ш	Soria	1
Murcia		Tarragona	II
Navarra'		Teruel	
Orense		Toledo	III
Oviedo		Valencia	
Palencia		Valladolid	
Pontevedra		Vizcaya	
Salamanca		Zamora	
Santander		Zaragoza	
Dairbandel	-		

GRUPO II.-Industrias forestales.

Epigrafe	Incapacidad temporal	
128. Trabajos forestales en general, tala y transporte de árboles, incluso saca de corcho. Fumigación de árboles con materias tóxicas	6,—	5,—
xicas	4,—	2,50
130. Trabajos de repoblación forestal.131. Fabricación de carbón vegetal sin	2,50	1,50
corte de árboles	4,—	2,—
con corte de árboles	4,50	5,—
133. Guardas forestales	3,—	3,—

GRUPO III.—Industrias extractivas

Epígrafe	Incapacidad temporal	Incapacidad permanente y muerte %	
136. Minas de carbón, metálicas y de			
asfalto y alumbramiento de aguas	8,—	5,—	
139. Minas de sal y canteras de arena.	6,	4,—	
140. Trabajos en el exterior de las			
minas y en explotaciones mineras a cie-		·	
lo descubierto y turberas, graveras y ex-			
tracción de arena, grava y barro	4,50	2,50	
142 Sondeos mineros y petrolíferos	4,50	3.—	
144. Salinas	2,50	3,— 3,—	
145. Canteras de arcilla	9,	3.—	
147. Canteras de arenisca y otras pie-	-,	٠, ١	
dras calcáreas y no calcáreas para la			
construcción, en granito, mámol y piza- rra y canteras de caliza, yeso y margas		2 -	
de cemento.	9,—	4,—	

GRUPO IV.—Trabajos de las piedras y tierras

Epigrafe	Incapacidad temporal	Incapacidad permanente y muerte — %
149. Serrerías de mármol y otras piedras.—Fabricación de objetos de granito y mármol. Pulimento de torneado de	F	
piedras y labrado de piedra en talleres y edificios; de molino y afilar; de adoquines, mecánico; de pizarra. Machacado de piedra Labrado de adoquines, manual. Habracajón de ladrillos y tallos productions de la companya de la compan		
nual. Fabricación de ladrillos y tejas, con máquinas, incluídos hornos	5,50	3,—

Epigrafe		Incapacidad temporal — %	Incapacidad permanente y muerte
151.	Labrado de pizarra, manual	3.50	2,—
152. bastro	Fabricación de objetos de ala-	2,— (Cont	1,50

ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se dan las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar, determina en su número tercero que por el Ministerio de Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

A dicho fin y habida cuenta lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar que han de efectuarse el día 10 del mes de octubre próximo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien establecer lo siguiente:

Primero.—El tiempo preciso para que los trabajadores puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar que se efectuarán el día 10, martes, del próximo mes de octubre, será retribuído por las empresas, de conformidad con lo que establece el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944

Segundo.—Los Delegados provinciales de Trabajo de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 10 de octubre próximo, para facilitar la emisión del voto, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certificación prevista en el artículo 85 de la Ley electoral de 1907, a los efectos del abono del tiempo preciso para ia emisión del voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de julio de 1967 por la que se aprueban las normas provisionales para el personal del Servicio Nacional del Trigo.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 4 de septiembre de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12391, artículo 20, líneas cuatro y cinco donde dice: «así como de los Delineantes», debe decir: «así como los Delineantes».

En la página 12395, artículo 95, apartado segundo, línea segunda, donde dice: «por cada tres años de servicio activo», debe decir: «por cada tres años de servicio efectivo».

debe decir: «por cada tres años de servicio efectivo».

En la página 12396, artículo 95 apartado quinto, línea primera, donde dice: «que se concederá a razón», debe decir: «que se concederá en razón».

En la página 12396 disposiciones transitorias, norma octava, línea segunda y siguientes, donde dice: «los servicios efectivos prestados en el S. N. T. antes de su vigencia», debe decir: «los servicios efectivos prestados en el S. N. T. desde 1 de junio de 1940».